

INFORME CAMA

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

23. IA-VA-0460/05.- GIJÓN.- EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL AREA RESIDENCIAL DE ROCES.- D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (IG)

PROPUESTA

1.- Antecedentes.-

Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2005, el Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística interesó el pronunciamiento del órgano ambiental sobre el Estudio de Diagnóstico Ambiental del Plan Especial del Área Residencial de Rocés (Gijón)

La Actuación Concertada fue aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 11/07/04 y publicada en el BOPA de 4 de septiembre de 2004, justificándose en las circunstancias urbanísticas deficitarias del área que exigen una solución urgente al margen del PGOU y en la necesidad de disponer de viviendas sometidas a algún régimen de protección. Posteriormente, la CUOTA, en Comisión ejecutiva de fecha 28 de abril de 2005 acordó aprobar inicialmente el Plan Especial, dando audiencia al Ayuntamiento por plazo de 40 días y sometiéndolo a información pública por el mismo plazo en el BOPA de 18 de mayo de 2005 (una rectificación de error se hace pública en el BOPA de 22 de junio de 2005). En la información pública se hace constar que la administración urbanística actuante asume el Estudio de Diagnóstico Ambiental incorporado como anejo al Plan Especial, sometiéndolo a información pública dentro del procedimiento aplicable a la autorización.

En la fase de información pública se presentaron alegaciones por D. Laureano Suárez Palacio, D. Antonio Álvarez Álvarez, Andecha Astur, D^a M^a Elena Medina Acebal, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos de San Julián de Rocés, D^a Blanca Rosa Blanco Álvarez, D. Florentino Barrial Martínez, D. Joaquín Suárez Álvarez, D. Benigno Suárez Álvarez, D. Dionisio Blanco González, D. José Antonio Castillo Meana y otros, Rubiera Prefabricados para la Edificación, S.A., D. Agustín Fernández Carril, D. Angel Rionda Randueles y otros, Asociación de Vecinos de San Julián de Rocés en la persona de su presidenta, D^a Leontina Toral Vallina y D.^a Fructuosa Valles Toral.

2.- Documentación incorporada al expediente.-

El expediente administrativo, además de la documentación correspondiente a la tramitación previa, tiene incorporada la siguiente documentación:

- Plan Especial del Área Residencial de Rocés que incorpora el Estudio de Diagnóstico Ambiental
- Alegaciones presentadas en el periodo de información pública
- Informe sobre las alegaciones emitido por la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA)
- Informe sobre alegaciones emitido por el Jefe del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.

3.- Objeto de la actuación.-

El objeto del Plan es desarrollar la Actuación Urbanística Concertada del ámbito situado en Rocés - Granda, en Gijón, aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias por acuerdo de 22 de julio de 2004 (BOPA 4/9/2004) que afecta a una superficie de unas 89,656 Ha. Está delimitada en sus linderos por: Al Norte, con borde sur de la Ronda de la Autovía A-8; Sur, linderos de parcelas y camino de Alvarillo, Santa María y San Juan, para enlazar el norte de los campos de fútbol de la Federación con la carretera Carbonera AS-248; este,

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

división parcelaria, tramo de la Autovía AS-1, carretera de Pola de Siero a Gijón y Camino de Contrucos; Oeste, borde de la carretera Carbonera AS-246.

El Plan prevé el desarrollo urbanístico del área de actuación para posibilitar la construcción de un total de 3.986 viviendas en las que se incluyen 3.767 en tipología colectiva, 83 en VUC, 136 en SU y NRG. El documento establece las siguientes ocupaciones: 21,424 Ha para espacios libres y de dominio público, 14,323 Ha para equipamientos y dotaciones, 17,149 Ha para vivienda unifamiliar, 12,550 Ha para vivienda en altura, y el resto para viario, zonas verdes asociadas, reserva y protección de infraestructuras, y otros usos.

4.- Situación urbanística.-

Según el PGOU vigente la mayor parte de los terrenos se corresponden con CNU-PU (Suelo No Urbanizable - Ámbito de Protección Urbana) con la excepción del núcleo de La Braña y otros conjuntos edificados, pretendiéndose con el Plan Especial modificar la calificación del suelo que pasaría a Suelo Urbano.

5.- Aspectos ambientales de la actuación.-

La zona de actuación es una franja de suelo al Sur de la Autovía A-8, que es atravesada, en su zona Este por la AS-1. Se trata de un zona periurbana que no está afectada por figuras ambientales de protección y que no afecta directamente a espacios de la Red Natura 2.000.

La actuación supone una ampliación del suelo urbano y la pérdida de espacios que, pese a su antropización, mantienen una cierta naturalidad y un paisaje típico de la campiña asturiana. Además, en el ámbito de actuación, existen elementos naturales de interés (habitats comunitarios prioritarios y manchas vegetales autóctonas) cuya protección no está suficientemente resuelta en el EDA.

6.- Análisis de la documentación ambiental.-

El Estudio de Diagnóstico Ambiental se redacta en cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2001/42/CE que fue asumida por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su Instrucción de junio de 2004. La Directiva establece la obligación de realizar una evaluación medioambiental de los planes y programas que puedan tener efecto significativos sobre el medio ambiente, entre otros los que se elaboren con respecto a la ordenación del territorio urbano que establezcan el marco para la autorización proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, traspuesta al derecho interno por la Ley 6/2001, de 8 de mayo. En este sentido cabe señalar que las transformaciones del uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva solamente están sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental cuando afecten a más de 100 Ha, situación que no se da en el Plan Especial. No obstante, el hecho de que la administración urbanística actuante hubiese asumido el Estudio de Diagnóstico Ambiental y que esta decisión se hubiese hecho pública supone una aceptación de que la actuación, que establece el marco para la autorización de un proyecto de los relacionados en el anexo II de la Ley 6/2001 (Grupo 7.b Proyectos de Infraestructuras, proyectos de urbanizaciones y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas...) debe someterse a una evaluación medioambiental, sin perjuicio de que se trate de una zona relativamente pequeña a nivel local y modifique el PGOU vigente.

El Estudio de Diagnóstico Ambiental que se incorpora al expediente podría considerarse como el Informe ambiental previsto en la Directiva, siendo de señalar que el procedimiento establecido en la misma, solamente exige que el promotor del proyecto presente, ante los organismos competentes en materia de medio ambiente y el público en general, el proyecto del plan o programa y el Informe ambiental en un proceso abierto y transparente. El documento presentado contiene los aspectos relevantes de la situación medioambiental de la zona describiendo las características ambientales del territorio y sus unidades ambientales, la geología, la orografía y el relieve, la hidrogeología superficial y subterránea, la climatología, la edafología, la vegetación y la flora, la fauna, el paisaje, el medio socioeconómico y el patrimonio histórico artístico.

Por otra parte se ha realizado una identificación de los valores ambientales del ámbito de la actuación de la que se concluye lo siguiente:-

6.1.- Descripción del Plan Especial y sus acciones.-

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICÉCONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El Estudio de Diagnóstico Ambiental, describe las características fundamentales de la actuación que plantea el desarrollo de suelo urbano residencial en un área de 96,828 Ha con una edificabilidad bruta de 0,5 m²/m².

Los aspectos ambientales considerados en la fase de elaboración del plan, se han definido de manera sucinta y en relación con los objetivos de la Agenda Local 21 y el Plan Estratégico de Gijón señalándose como los más significativos:

- Cambio climático
- Ciclo natural del agua, Balances energéticos
- Riesgos medioambientales
- Ecosistemas naturales
- Usos del suelo
- Residuos
- Ciclo de los materiales

6.2.- Estudio de alternativas.-

El documento analiza las alternativas sobre la base de que el espacio de actuación ya aparecía como un espacio de potencial desarrollo de la ciudad en el PGOU de 1984, calificándose como una reserva de suelo que admitiría los usos que ahora se proponen. El documento de Revisión y adaptación propone para una parte del suelo de Protección Urbana la delimitación de un suelo urbanizable a desarrollar sobre una superficie de 79,971 Ha. La posterior delimitación como ámbito de Actuación Prioritaria supuso un cambio sobre los planteamientos previos de cara a articular una pieza de gran entidad en la que se integran los núcleos existentes y que, asimismo, se integra en el espacio natural con tipologías y densidades tendentes a graduar la incidencia en el medio de forma progresiva.

Aunque el EDA no contiene un estudio de alternativas, parece obvio que la decisión de optar por el desarrollo de este suelo, y no de otros, está justificada en la decisión que motivó la Declaración de Acción Urbanística Concertada del ámbito del Plan, cuyos actos preparatorios formales son anteriores al 21 de julio de 2004.

6.3.- Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas y ambientales.-

La definición del medio físico se realiza en base a datos generales de la zona. Así, los datos de geología se refieren a la totalidad del concejo de Gijón y a las zonas que se corresponden con la formación Caravia, señalando que se trata de suelos formados por conglomerados basales, limos, calches, calizas, margas rojas, lutitas y margas negruzcas. Estos datos se corresponden con los existentes en la cartografía temática ambiental del SIAPA.

La hidrología contiene referencias a los ríos Pilon y Piles y Llantones y a la existencia de un sistema fluvial dentro del ámbito de la actuación como el Arroyo de El Molino, actualmente encauzado, y la presencia de cursos de agua poco profundos a los que está asociada vegetación característica de allaedas y saucedas que no están representadas en la cartografía del SIAPA.

Los datos climatológicos se refieren a la Estación Meteorológica de Gijón. No hay datos sobre calidad del aire y ambiente sonoro.

Por lo que respecta al paisaje, aspecto de relevancia en un entorno urbano de transición con el espacio natural, está caracterizado por una orografía relativamente llana en un entorno de lomas y colinas de baja altura y una tipología típica de la campiña asturiana con vivienda aislada y grandes espacios verdes constituidos por prados de diente y siega. Como elementos singulares se destaca la Carbayera de Granda en la que persiste la vegetación autóctona, la vegetación vinculada al arroyo de la Granda.

El análisis de la vegetación se realiza teniendo en cuenta la vegetación potencial y la existente dentro del área de actuación. En el ámbito del estudio se han inventariado carbayedas eutrofas, allaedas, lauredales calcícolas, espinares, zulagares, prados, juncales, cañaverales y comunidades típicas de cursos de agua poco profundos. También se ha detectado la presencia de plantaciones de eucalipto y pino de forma dispersa. Entre la vegetación merecedora de protección se señala la presencia del hábitat prioritario comunitario 91E0 (*Alnus glutinosa incanae*) y el hábitat comunitario 5310. No se detectaron especies incluidas en los catálogos de la flora protegida.

Por lo que respecta a la fauna se ha detectado la presencia de la mayoría de las especies típicas de los espacios periurbanos. El estudio señala que no se ha detectado la presencia de especies piscícolas en los arroyos y charcas.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

de la zona de actuación, aunque no debe descartarse la potencialidad del sistema para albergar peascardo (*Phoxinus phoxinus*) anguilla (*Anguilla anguilla*) y trucha (*Salmo trutta*) Sin perjuicio de la situación actual de los suelos como consecuencia de actuaciones entrópicas, sus características indican una gran potencialidad para el desarrollo de anfibios, habiéndose detectado la presencia de rana común (*Rana perezi*) y sapo partero (*Alytes obstetricans*). No se detectó la presencia de reptiles pese a que la culebra del género *natrix* y el lución (*Anguis fragilis*) están inventariados en zonas próximas En cuanto a las aves existe presencia de la mayoría de las especies habituales de la rasa costera. Las especies inventariadas con Planes de Manejo o Conservación son rana común (*Rana perezi*), azor (*Accipiter gentilis*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y murciélago de cueva (*Myotis schreibersi*)

En materia de protección del Patrimonio Histórico y Cultural el EDA señala que en la zona de actuación está documentada la presencia de materiales líticos en los yacimientos Contrueces (090006) y El Llano - Río Piles (090030). Entre los BICs y otros bienes del patrimonio etnográfico se refieren a la Iglesia de San Julián de Roces, seis hórreos y dos paneras.

Respecto a la incidencia del Plan sobre los aspectos socioeconómicos se señala que la descripción del EDA puede considerarse acorde con la realidad del concejo de Gijón.

6.4.- Identificación y valoración de Impactos.-

La identificación de Impactos se realiza para la única alternativa estudiada en el EDA, mediante una matriz de Impactos a la que se han incorporado las principales acciones susceptibles de afectar al medioambiente, tanto en la fase de urbanización y construcción como en la fase de ocupación. La valoración se ha limitado a relatar los valores ambientales o singulares afectados por el Plan sin determinar los efectos, la temporalidad de las acciones, y su reversibilidad.

Aunque el Estudio no contiene una determinación de los efectos de la actuación sobre las distintas variables ambientales debe señalarse que no es previsible la existencia de efectos significativos sobre el medioambiente, pudiendo considerarse que la actuación tiene un impacto moderado.

6.5.- Medidas protectoras y correctoras.-

El documento plantea que uno de los objetivos del Plan es la integración de los elementos naturales en el tejido urbano mediante la disposición de grandes espacios abiertos, una densidad edificatoria de 0,5 m²/m² y una ordenación de los espacios verdes tendente al establecimiento de zonas de tránsito entre las áreas edificadas y otros usos.

Las medidas correctoras va dirigida a reducir y atenuar los impactos de la actuación sobre el agua (redes separativas, ahorros en el consumo) los recursos (materiales de bajo impacto y riesgo ambiental) y el paisaje (morfología constructiva integrada en el medio, soterramiento de redes e instalaciones, etc.) Asimismo, se incorporan medidas de gestión de residuos y de ahorro energético (arquitectura bioclimática, energías renovables, combustibles limpios, etc.)

6.5.- Programa de Vigilancia Ambiental.-

El documento incorpora una serie de indicadores de sostenibilidad que permitirán un seguimiento de las fases de desarrollo que deriven de la modificación del planeamiento.

7.- Estudio de las alegaciones.-

De todas las alegaciones solamente tienen contenido ambiental las presentadas por Andecha Astur, D^a Blanca Rosa Blanco Álvarez, D^a M^a Elena Medina Acebal, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos de San Julián de Roces, D. José Antonio Castiello Meana y la empresa Rubiera Prefabricados para la Edificación, cuyo contenido es el siguiente:

Andecha Astur.- Considera que el informe medioambiental carece de rigor técnico e incumple lo preceptuado por la normativa aplicable de ámbito estatal y europeo, así como en la Instrucción de Junio de 2004 Asimismo, considera improcedente la vía administrativa a la que se acoge el promotor para la tramitación del informe ambiental.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Por otra parte la alegación señala la falta del estudio de alternativas expresamente y la falta de datos sobre los impactos de la actuación en el medio, El Estudio de Diagnóstico no identifica los impactos ni los valora. Consiguientemente no determina las medidas correctoras para reducirlos y atenuarlos.

D^a Blanca Rosa Blanco Álvarez.- Señala que el Estudio de Diagnóstico Ambiental no se adecua, ni en cuanto al fondo ni a la forma, a las determinaciones del R.D. Legislativo 1320/1986, de 28 de junio y normativa que la desarrolla y modifica; tampoco a las de la Directiva 2001/42/CE.

D^a M^a Elena Medina Acebal, en nombre y representación de la Asociación de Vecinos de San Julián de Roces.- Considera que se incumple lo previsto en la normativa reguladora al considerar que la actuación tiene un ámbito superior al del Plan como consecuencia de la división de varios proyectos con incidencia en el medio (autovía minera y A-6) En consecuencia alega que se está ante una modificación de los usos del suelo que afecta a una superficie mayor de 100 Ha que debe someterse a E.I.A. conforme a lo previsto en la Ley 6/2001. Se apoyan también en la riqueza faunística de la zona y en la presencia de especies que obligarían a considerar la aplicación de lo previsto para las zonas especialmente sensibles designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE. Asimismo, señalan la existencia de hábitats comunitarios. Otras consideraciones entran en el tamaño del proyecto que consideran "enorme" y en el resto de las variables que deben ser tenidas en consideración según el anexo III de la Directiva. Finalmente entienden que no se han estudiado alternativas y que el EDA es insuficiente en su contenido careciendo de datos en cuanto a los impactos de la actuación y su valoración, por lo que lo impugnan. Además, interesan la realización de un E.I.A. y la exclusión de la Carbayera de Roces del ámbito de la actuación.

D. José Antonio Castiello Meana.- Plantea la obligación de adoptar medidas para preservar los elementos de interés paisajístico o ambiental que posea el conjunto en base a las previsiones de la Ley 3/2002 en la que se establece la necesidad de preservar el espacio rural, sujetándolo a una ordenación incompatible con una transformación que ponga en riesgo su propia existencia e interesa que se realice una evaluación de impacto ambiental con los requisitos y condiciones del R.D. Legislativo 1302/1986, así como por la Directiva 2001/42/CE. *Rubiera Prefabricados para la Edificación, S.A.*- Señala que el Estudio de Diagnóstico Ambiental no justifica suficientemente que los suelos propuestos para los nuevos crecimientos carecen de valores ambientales singulares o relevantes. Aunque este aspecto no figura expresamente en el EDA, de su contenido puede desprenderse que los valores ambientales a que se hace referencia no son significativos en el área de actuación.

Sin perjuicio de que las alegaciones han sido contestadas por la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA) y el Servicio que tramita el expediente urbanístico, desestimándose en su mayor parte, se ha procedido a su análisis, concluyéndose lo siguiente:

- Con carácter general cabe señalar que la Directiva 2001/42/CE establece la obligación de realizar una evaluación medioambiental de los planes y programas que puedan tener efecto significativos sobre el medio ambiente, entre otros, los que se elaboren con respecto a la ordenación del territorio urbano que establezcan el marco para la autorización proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, traspuesta por la Ley 6/2001, de 8 de mayo. En este sentido cabe señalar que las transformaciones del uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva solamente están sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental cuando afecten a más de 100 Ha, situación que no se da en el Plan Especial. No obstante, el hecho de que la administración urbanística actuante hubiese asumido el Estudio de Diagnóstico Ambiental y que esta decisión se hubiese hecho pública supone una aceptación de que la actuación, que dará lugar a un proyecto de los relacionados en el anexo II de la citada Ley 6/2001 (Grupo 7.b Proyectos de Infraestructuras, proyectos de urbanizaciones y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas...) debe someterse a una evaluación medioambiental. Contrariamente a lo que plantea la alegación, no es en esta fase del procedimiento urbanístico cuando debe realizarse una EIA.
- Sin perjuicio de que se asuman parte de las consideraciones que se hacen respecto a las deficiencias del EDA, así como sobre la necesidad de proteger la carbayera y las alledas existentes en la zona, la información contenida en el EDA se ha considerado suficiente y adecuada para esta fase del trámite ambiental.
- Sin perjuicio de que se admita la existencia de efectos aditivos derivados de los impactos ambientales de las Infraestructuras existentes en la zona, no resulta asumible que exista una división de proyectos a los efectos de evaluar la incidencia ambiental del Plan. En consecuencia no es admisible que se esté ante una modificación de los usos del suelo que afecta a una superficie mayor de 100 Ha que debe someterse a E.I.A. conforme a lo previsto en la Ley 6/2001.
- Aunque es cierto que en la zona existen hábitats merecedores de protección no es asumible que tengan que aplicarse las previsiones establecidas en las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE para las zonas especialmente sensibles.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- e) No es admisible que el Plan se considere enorme, entre otras razones porque esa apreciación subjetiva tienen su respuesta en lo objetivo de la normativa reguladora al señalar una superficie determinada para considerar cuando un cambio de uso del suelo debe ser sometido al procedimiento de EIA
- f) La alegación que considera que no está justificado que los suelos propuestos para los nuevos crecimientos carecen de valores ambientales singulares o relevantes, no es admisible por cuanto del contenido del EDA se desprende que los valores ambientales a que se hace referencia no son significativos en el área de actuación.

8.- Análisis de los Impactos sobre el medio.-

- a) Calidad del aire.- No es previsible que las concentraciones esperadas en Inmisión, tanto en las fases de construcción como de ocupación del polígono Industrial superen los límites de referencia. El EDA no incorpora datos sobre la calidad del aire de la zona, aunque de la información existente en esta Consejería puede deducirse que la calidad del ambiente atmosférico es buena. No es previsible que estas condiciones se modifiquen como consecuencia de la actuación. Por lo que respecta a la variable ruido, debe señalarse que la actuación se encuentra en las proximidades de dos infraestructuras en las que es previsible que se superen a corto plazo los umbrales señalados en la Ley del Ruido para desarrollar planes de actuación. El Impacto puede considerarse moderado.
- b) Geología y el suelo.- Los efectos de la actuación sobre la geología y sobre el suelo se derivan de la modificación de los perfiles naturales con el fin de configurar el espacio urbano, así como los derivados de los procesos de construcción y ocupación de suelo. Indudablemente existe una pérdida de suelo natural que contribuye al proceso de pérdida de elementos naturales que, en este caso puede justificarse en base al interés público de la actuación. El Impacto debe considerarse severo.
- c) Aguas.- La contaminación de aguas superficiales podría producirse por vertido directo de contaminantes o por arrastres de suelos contaminados por aguas de lluvia. El Impacto, una vez adoptadas las medidas correctoras que se prevén puede considerarse compatible.
- d) Flora y fauna.- La actuación implica la desaparición de la cubierta vegetal en una zona en la que los redactores del EDA no han detectado la presencia de especies de interés. Los impactos indirectos sobre la vegetación derivados de la potencial dispersión de contaminantes a la atmósfera, no se han considerado significativos dadas las características y concentraciones de las emisiones esperadas. Las mismas previsiones se realizan para especies de la fauna que pueden verse desplazadas por la presión derivada de la modificación de los usos del suelo. Impacto Moderado.
- e) Paisaje y Espacios Protegidos.- El ámbito de la actuación, aunque no está desarrollado y mantiene usos agrícolas, forestales y ganaderos, tiene una vocación claramente urbana que ha sido asumida en los distintos documentos de planificación urbanística. No obstante, la actuación prevista produce una modificación del uso del suelo que pasa de una configuración natural a zona urbana con pérdida de los espacios de tránsito y aparición de edificación intensiva que modifica la percepción actual. Por otra parte, la actuación no afecta a Espacios de la Red Natura 2000, aunque tiene incidencia en el Hábitat Comunitario Prioritario 91E0 (*Ailón glutinosa Incanae*) vinculado al arroyo de la Braña. Impacto Severo.
- f) Patrimonio cultural.- Los BIC's inventariados en la zona de actuación tienen su protección específica en la Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural.
- g) Medio socioeconómico.- No cabe esperar que una actuación como la proyectada tenga efectos negativos significativos sobre la estructura socioeconómica de la zona. Por otra parte, la actuación comporta la destrucción de suelo agrario y forestal, así como una alteración de los modos de vida con impacto compatible y moderado, respectivamente. Con carácter general el Impacto sobre esta variable debe considerarse positivo.

9.- Evaluación Ambiental.-

La evaluación ambiental en esta fase debería corresponderse con las determinaciones de la Directiva 2001/42/CE que establece criterios para valorar la posible significación de los efectos a que se hace referencia en un Informe ambiental del Plan. El contenido de la documentación aportada puede considerarse suficiente en esta fase de evaluación y, salvo en lo relativo al análisis de alternativas, y al estudio de los impactos ambientales, contiene la información exigida en la Directiva 2001/42/CE. Asimismo puede considerarse suficiente para evaluar los aspectos a que se refiere la Instrucción de 3 de Junio de 2004 de la DGOTU.

Los impactos estrictamente ambientales de la propuesta no resultan excluyentes del uso pretendido y podrían ser asumibles con medidas correctoras y compensatorias. Pese a no haberse realizado el estudio de alternativas que permitan realizar una adecuada evaluación de los impactos ambientales y un juicio comparativo entre ellas, resulta obvio que la determinación de elegir este ámbito como zona de desarrollo de la Actuación Concertada deriva de un Instrumento de carácter superior.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

El Plan establece parámetros de ocupación, alturas y densidades de edificación que no son especialmente intensivas y en ámbito de desarrollo aunque tienen valores naturales y paisajísticos merecedores de protección y conservación como recurso no renovable, no contiene elementos de especial interés y los impactos presumibles pueden ser corregidos y atenuados con medidas correctoras. Además el Plan asume los criterios de sostenibilidad de la Agenda XXI Local.

Pese a que la probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos negativos ambientales no está suficientemente estudiada, el valor y la vulnerabilidad ambiental de la zona no resultan significativas y no hay una afección directa a zonas o parajes de la Red Natura 2000

10.- Propuesta.-

En base a lo anterior, se propone informar favorablemente el Estudio de Diagnóstico Ambiental del Plan Especial del Área Residencial de Roces, proponiéndose las siguientes medidas correctoras:

1. Los documentos de planeamiento y desarrollo urbanístico incorporarán fichas ambientales de las unidades urbanas y rurales, su diagnóstico ambiental y su compatibilidad con los usos e intensidades asignados en el Plan Especial, señalando medidas protectoras, correctoras o compensadoras que garanticen el mantenimiento de la calidad ambiental de la zona. Y la menor incidencia en el medio de la infraestructura viaria y los volúmenes edificatorios. También se incorporarán medidas correctoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de obras y edificaciones, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal. Se establecerán propuestas y soluciones encaminadas a una correcta integración paisajística de la actuación, que contribuyan a reducir y atenuar el impacto sobre el medio ambiente; en particular en las zonas perimetrales de la actuación. Se establecerán zonas de transición entre el espacio natural no alterado y las zonas edificadas. Asimismo, deberán establecerse medidas específicas de protección donde, de acuerdo con la normativa vigente en cada materia, se regulen los aspectos relacionados con la protección del medio hídrico, protección del ambiente atmosférico (emisiones en la atmósfera, ruidos y vibraciones), residuos y protección del paisaje (tipologías constructivas, inserción en el terreno, y colores y texturas exteriores).
2. Los sucesivos planes y proyectos de desarrollo incorporarán una evaluación de las consecuencias ambientales de las actuaciones, que comprenderá, al menos:
 - Identificación de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos.
 - Análisis del grado de adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las zonas afectadas para acoger los diferentes usos propuestos, así como su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales de carácter general.
 - Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por el desarrollo urbanístico
 - Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras y correctoras contenidas en el propio instrumento de planeamiento o remitidas al planeamiento de desarrollo, incluyendo la justificación del cumplimiento de las medidas correctoras que, en su caso, establece el planeamiento territorial de ámbito superior.
3. Se respetarán todos los elementos naturales de interés que existen en el ámbito de la actuación. En particular: La Carbayeda de Roces; el arroyo de La Braña y las alisedas catalogadas como Hábitat Comunitario Prioritario 91E0 (Bosques aluviales residuales de *Alnion glutinosa incanae*). En estas zonas se mantendrá la naturalidad del espacio inmediato, excluyéndolo del proceso urbanizador pero integrándolo en el planeamiento.
4. Los espacios entre las zonas edificables y las infraestructuras deberán constituirse como espacios de transición, de manera que contribuyan a atenuar los impactos negativos derivados del tráfico de las infraestructuras A-B y AS-1 (ruido, contaminación atmosférica, etc.) sobre el espacio residencial. En la configuración de los edificios, y en consonancia con las previsiones de la Ley del Ruido, se tendrá en consideración el impacto acústico derivado de las infraestructuras
5. En la modificación de la morfología del suelo se adoptarán las medidas oportunas para no afectar a las características del sistema hidrogeológico de la zona, asegurando la continuidad de los sistemas naturales de drenaje y la persistencia de los sistemas de circulación de aguas superficiales. Se señalarán las surgencias de agua de la zona, oeste de la actuación. En todo caso, se deberá planificar la protección de los acuíferos y requerir informe de la Confederación Hidrográfica del Norte
6. En el diseño de las zonas verdes se garantizará el mantenimiento de las características edáficas del suelo y su capacidad biológica.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

7. El desarrollo del área estará subordinado a la conexión de ésta con los sistemas generales y a la capacidad de las infraestructuras de suministro y saneamiento de aguas, energía y transporte, para absorber las nuevas demandas.
8. El sistema viario se diseñará con criterios de sostenibilidad, dando preferencia a los sistemas públicos de transporte sobre los individuales. Tendrá un diseño y capacidad adecuada para absorber el tráfico de sistemas blandos de transporte y la circulación peatonal. En el diseño del viario interior, en lo posible, las calles se adaptarán a la topografía natural con el fin de evitar movimientos de tierras superiores a los estrictamente necesarios.
9. Se preverán espacios específicos para la gestión y recogida selectiva de los residuos que pudieran generarse en todas las fases de la actuación.
10. Los proyectos de desarrollo del ámbito de actuación y de las infraestructuras necesarias para éste incorporarán un estudio detallado de integración paisajística y medioambiental en el que se tendrá en consideración el condicionado de este informe ambiental.
11. Se preverán las infraestructuras y los equipamientos necesarios para una correcta gestión ambiental del espacio afectado por el Plan, así como un sistema de control y vigilancia de los recursos naturales afectados. El promotor del Plan Especial y los promotores de los instrumentos de desarrollo urbanístico se responsabilizarán de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de sus costes. Asimismo, quedarán obligados a remitir al órgano ambiental copia de los documentos técnicos que desarrollen el sector, a los que se habrán incorporado las medidas correctoras definidas en el Estudio de Diagnóstico Ambiental y en este informe. La memoria de dichos documentos incluirá un apartado que justifique en qué manera se han incorporado las medidas de protección medioambiental y establecerá los mecanismos de atribución de responsabilidades con el fin de asegurar la ejecución y la financiación del programa de vigilancia ambiental, tanto en las distintas fases de desarrollo del sector como en la fase de explotación.

ACUERDO: Examinado el expediente y debatida la cuestión se acuerda informar favorablemente en los términos de la propuesta técnica a la que se incorporarán las condiciones impuestas por la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística en las que se prescribe que los yacimientos formados por materiales líticos en superficie de Contruces, El Llano y Río Piles exigen la elaboración de un proyecto de intervención, previo a las remociones masivas de terrenos, que será informado por esa Consejería. Asimismo, en lo posible se evitará la alteración del entorno del templo de San Julián de Roces. Si fuese necesario alterarlo, se procederá igualmente a la elaboración de un proyecto de intervención arqueológica. Los hórreos y paneras afectados serán objeto de traslado, para lo cual se solicitarán condiciones y autorización a esta Consejería.